

**CORREDOR LOGISTICO. GOASCORAN-VILLA DE SAN ANTONIO Y
TEGUCIGALPA-SAN PEDRO SULA-PUERTO CORTES.**

CONCESIONARIA VIAL HONDURAS S.A. DE C.V. (COVI HONDURAS)

RESOLUCIONES.

Resolución número P-SAPP-025-2014-PO.

Solicitud de Aprobación de cambios ejecutados al diseño original de Casetas de Peaje y cambios propuestos para el edificio Administrativo, cuarto generador, posta policial, núcleos sanitarios, cisterna de agua potable y cerco perimetral.

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés de Septiembre del dos mil catorce.

POR TANTO, en uso de las atribuciones legales de que está investida y en aplicación de los Artículos 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 22 y 23 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 78, 79, 80, 82, 83, 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; **RESUELVE:**
Primero.- Declarar improcedente la solicitud presentada por Concesionaria Vial de Honduras S.A. de C.V. **Segundo:** Ordenar a Concesionaria Vial de Honduras S.A. de C.V. que para la construcción de las obras de las estaciones de peaje, se apegue a los diseños originales aprobados como parte de los Estudios de Ingeniería del proyecto.

ANOTACIONES.

1. Resolución Firme.

Resolución número P-SAPP-026-2014-PO.

Procedimiento instruido de Oficio. Incumplimiento en el proceso de cobro de la Tarifa de Peaje en la estación ubicada en Zambrano, de los términos y condiciones establecidos en las cláusulas 9.3 y 9.4 del Contrato de Concesión.

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés de Septiembre del año dos mil catorce.

POR TANTO: en uso de las atribuciones legales de que se encuentra investida y en aplicación de los artículos; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 74, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 22 y 23 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 78, 79 80, 82, 83, 89 y 90 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; Cláusula 15.7 del Contrato de Concesión de los proyectos CORREDOR LOGÍSTICO GOASCORÁN-VILLA DE SAN ANTONIO Y TEGUCIGALPA-SAN PEDRO SULA-PUERTO CORTES; **RESUELVE: PRIMERO.-** Declarar que **Concesionaria Vial de Honduras S.A. de C.V.** en su condición de CONCESIONARIO, por inobservancia de la disposición emitida por la Superintendencia de la Alianza Público Privada, de que se apega a lo estipulado en el Decreto 204-2012 mediante el cual el Congreso Nacional de la Republica aprueba el Contrato de Concesión, **para que se efectué el cobro de la tarifa de peaje en la estación de Zambrano**, la que le fue comunicada en legal y debida forma el 19 de junio de 2014 mediante el oficio SAPP-151-2014, **HA INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO** el cual además es calificado de reiterativo por no haber atendido lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de la Superintendencia en el memorándum SAPP-163-2014, de incorporar en el sistema de cobro los valores que corresponden de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo No.204-2012 mediante el cual el Congreso Nacional de la Republica aprueba el Contrato de Concesión del Corredor Logístico y sobre lo que la Superintendencia se pronunció en el oficio No. SAPP-151-2014.- **SEGUNDO.-** Imponer a **Concesionaria Vial de Honduras S.A. de C.V.** por la inobservancia de la disposición emitida por la Superintendencia sobre materia relacionada con los proyectos concesionados y por lo tanto de cumplimiento obligatorio, la **sanción pecuniaria de quince mil dólares estadounidenses (US\$15,000.00)** la cual deberá enterar en la cuenta que la Superintendencia de Alianza Publico Privada mantiene en el Banco Central de Honduras número11102-01000086-7 en el plazo de diez (10) hábiles contados a partir de la fecha en que la presente resolución adquiriera el carácter de firme.

Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad mercantil Concesionaria Vial Honduras S.A. de C.V. (COVI HONDURAS), contra la Resolución P-SAPP-026-2014-PO. Resolución P- SAPP- 030-2014-R.- SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince de Enero del año dos mil

quince. **CONSIDERANDO:** Que **Concesionaria Vial Honduras sociedad anónima** impugna la sanción pecuniaria de quince mil dólares estadounidenses (US\$15,000.00) en los términos siguientes: Que el uso del redondeo en este proceso ha sido consecuencia de la venia por parte del CONCEDENTE del Contrato de Concesión, buscando mejorar el servicio a los usuarios y cumplir con el “Tiempo de Espera en Cola”, lo cual consta en el apartado quinto párrafo tercero del Acta de Modificación 002 del Contrato de Concesión en el que se establece que el cobro a favor del CONCEDENTE no se considerara como Inicio de la Explotación de la Concesión, sino hasta que el mismo le corresponda al Concesionario conforme a las reglas establecidas en el Contrato de Concesión, sus anexos y el Pliego de Condiciones. **POR TANTO**, en uso de las atribuciones legales de que se encuentra investida y en aplicación de los artículos; 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 135 literal a) y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; Contrato de Concesión del proyecto Corredor Logístico Goascoran-Villa de San Antonio y Tegucigalpa-San Pedro Sula-Puerto Cortes; **RESUELVE, REVOCAR** la Resolución P-SAPP-026-2014-PO de fecha 23 de Septiembre de 2014 emitida en el Procedimiento Administrativo iniciado de oficio el 11 de Agosto de 2014 por Incumplimiento en el proceso de cobro de la tarifa de peaje en la estación ubicada en Zambrano de los términos y condiciones establecidos en las clausulas 9.3 y 9.4 del Contrato de Concesión del proyecto Corredor Logístico Goascoran-Villa de San Antonio y Tegucigalpa-San Pedro Sula-Puerto Cortes.

ANOTACIONES

1. Resolución Firme.

Resolución número P-SAPP-027-2014-PO.

Procedimiento de Oficio. Presentación tardía del Plan de Transito Provisorio e inicio de actividades de ejecución de obras en la Estación de Peaje Yojoa sin obtener de la Superintendencia la aprobación del Plan de Transito Provisorio. Incumplimiento de la obligación establecida en las clausulas 6.15 y 6.16 del Contrato de Concesión.

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés de Septiembre del año dos mil catorce.

POR TANTO, en uso de las atribuciones legales de que se encuentra investida y en aplicación de los artículos; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 74, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 22 y 23 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 78, 79 80, 82, 83, 89 y 90 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; Clausulas 6.15, 6.16 y 15.7 del Contrato de Concesión de los proyectos **CORREDOR LOGÍSTICO GOASCORÁN-VILLA DE SAN ANTONIO Y TEGUCIGALPA-SAN PEDRO SULA-PUERTO CORTES**; **RESUELVE: PRIMERO.-** Declarar que **Concesionaria Vial de Honduras S.A. de C.V.** en su condición de **CONCESIONARIO**, por la presentación extemporánea el 9 de Julio de 2014 del Plan de Tránsito Provisorio para construir las obras de la estación de peaje Yojoa mediante Oficio No. 005-GTCVH-14 , **HA INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO** por inobservancia de la obligación contenida en la cláusula 6.16 del Contrato de Concesión, de presentar a la Superintendencia para su aprobación con 30 días calendario de anticipación al inicio de cualquier tarea de ejecución de obras un Plan de Tránsito Provisorio con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en todo el sector afectado por las obras.- **SEGUNDO.-** Declarar que **Concesionaria Vial de Honduras S.A. de C.V.** en su condición de **CONCESIONARIO**, por iniciar la construcción de las obras de la estación de peaje Yojoa el 14 de Julio de 2014 sin contar con el Plan de Tránsito Provisorio debidamente aprobado por la Superintendencia, **HA INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO** por inobservancia de la obligación contenida en la cláusula 6.15 relacionada con lo dispuesto en el cláusula 6.14 del Contrato de Concesión, por no contar con disposiciones aplicables en materia de gestión de tráfico aprobadas por la Superintendencia en el correspondiente Plan de Tránsito Provisorio.- **TERCERO:** Imponer a **Concesionaria Vial de Honduras S.A. de C.V.** por el incumplimiento comprobado que se establece en el Resuelve Primero, **sanción pecuniaria de cuatro mil dólares estadounidenses (US\$4000.00) por cada día de atraso en la presentación del Plan de Tránsito Provisorio, computado el mismo en 24 días calendario que equivalen a la cantidad de NOVENTA Y SEIS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$96,000.00).**- **CUARTO:** Imponer a **Concesionaria Vial de Honduras S.A. de C.V.** por el incumplimiento comprobado que se establece en el Resuelve Segundo, **sanción**

pecuniaria de quince mil dólares estadounidenses (US\$15,000.00) por haber iniciado la construcción de las obras de la estación de peaje Yojoa sin contar con el Plan de Tránsito Provisorio aprobado por la Superintendencia. QUINTO: Las sanciones pecuniarias impuestas deberán ser enteradas por **Concesionaria Vial de Honduras S.A. de C.V.** en la cuenta que la Superintendencia de Alianza Publico Privada mantiene en el Banco Central de Honduras número 11102-01000086-7 en el plazo de diez (10) hábiles contados a partir de la fecha en que la presente resolución adquiera el carácter de firme.

Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad mercantil Concesionaria Vial Honduras S.A. de C.V. (COVI HONDURAS), contra la Resolución P-SAPP-027-2014-PO.

Resolución P- SAPP- 031-2014-R. SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce de Enero del año dos mil quince. **CONSIDERANDO:** Que **Concesionaria Vial Honduras sociedad anónima** impugna la sanción pecuniaria de noventa y seis mil dólares estadounidenses (US\$96,000.00) y de quince mil dólares estadounidenses (US\$15,000.00) en los términos siguientes: Que se cumplió con la entrega y aprobación del Plan de Tránsito Provisorio en tiempo y forma para las obras de AMPLIACION Y PUESTA A PUNTO, siendo obras de ampliación las que se están ejecutando en la Estación de Peaje Yojoa, tal y como se establece en el Contrato de Concesión y los Estudios de Ingeniería aprobados, en este último específicamente en lo que corresponde a Obras de Ampliación en el Rubro 15.00, la construcción de las estaciones de peaje se encuentran aprobadas como parte de las obras de ampliación, y este presupuesto fue aprobado por la Superintendencia mediante el Oficio No. SAPP-013-2014 de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce donde opina favorablemente sobre la aprobación de los Estudios de Ingeniería. El Consorcio Supervisor en el oficio CI-CCL-01-87-2014 comunica a la Superintendencia que el Plan de Tránsito Provisorio presentado mediante oficio 003A-RTCVH14 de fecha 3 de febrero de 2014, ha sido revisado y cuenta con todas las observaciones y recomendaciones hechas por el Supervisor. Que la aplicación del Plan de Tránsito Provisorio en la construcción de la estación de peaje Yojoa es correcta y conforme al Contrato de Concesión, no existe sustento legal para imponer multa alguna. **POR TANTO: LA SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA,** en uso de las atribuciones legales de que se encuentra investida y en aplicación de los artículos; 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General

de la Administración Pública; 135 literal a) y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; Contrato de Concesión del proyecto Corredor Logístico Goascoran-Villa de San Antonio y Tegucigalpa-San Pedro Sula-Puerto Cortes; **RESUELVE, REVOCAR** la Resolución P-SAPP-027-2014-PO de fecha 23 de Septiembre de 2014 emitida en el Procedimiento Administrativo iniciado de oficio el 12 de Agosto de 2014 porque al haber presentado en forma tardía el Plan de Transito Provisorio e iniciado actividades de ejecución de obras en la construcción de la estación de peaje ubicada en Yojoa sin obtener de la Superintendencia la respectiva aprobación del referido Plan, ha incurrido en incumplimiento de la obligación establecida en las clausulas 6.15 y 6.16 del Contrato de Concesión del proyecto Corredor Logístico Goascoran-Villa de San Antonio y Tegucigalpa-San Pedro Sula-Puerto Cortes.

ANOTACIONES

1. Resolución Firme.

RESOLUCION NUMERO P-SAPP-028-2014-PO.

Procedimiento de Oficio. Incumplimiento de la obligación establecida en la sección 4 del Anexo 1 del Contrato de Concesión. no atender accidentes de tránsito registrados por la Jefatura Departamental de Tránsito número tres (3) de la ciudad de Comayagua y ocurridos el 24 de julio de 2014 en el kilómetro 88 Aldea el Porvenir, el 27 de julio de 2014 en el kilómetro 84 Colonia 9 de Noviembre, y el 6 de agosto de 2014 en la calzada que de Flores conduce a Comayagua.

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés de septiembre del año dos mil catorce.

POR TANTO, en uso de las atribuciones legales de que se encuentra investida y en aplicación de los artículos; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 74, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 22 y 23 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 78, 79 80, 82, 83, 89 y 90 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; Clausula 15.7, Anexo 1 sección 4 numerales 9.3 literales b) y c), 9.5 y 9.7 del Contrato de Concesión de los proyectos **CORREDOR LOGÍSTICO GOASCORÁN-**

VILLA DE SAN ANTONIO Y TEGUCIGALPA-SAN PEDRO SULA-PUERTO CORTES; **RESUELVE: PRIMERO.-** Declarar que **Concesionaria Vial de Honduras S.A. de C.V.** en su condición de CONCESIONARIO, por omisión voluntaria **HA INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO** de la obligación contenida en el Anexo 1 Sección 4 numeral 9.3 literales b) y c) del Contrato de Concesión, en los eventos de emergencia vial consistentes en accidentes de tránsito ocurridos el 24 de julio de 2014 en el kilómetro 88 Aldea el Porvenir, el 27 de julio de 2014 en el kilómetro 84 Colonia 9 de Noviembre y el 6 de agosto de 2014 en la calzada que de Flores conduce a Comayagua .- **SEGUNDO.-** Imponer a **Concesionaria Vial de Honduras S.A. de C.V.** por el incumplimiento comprobado, **sanción pecuniaria de quinientos dólares estadounidenses (US\$500.00) por cada una de las emergencias viales que omitió voluntariamente atender**, la cual deberá enterar en la cuenta que la Superintendencia de Alianza Publico Privada mantiene en el Banco Central de Honduras número 11102-01000086-7 en el plazo de diez (10) hábiles contados a partir de la fecha en que la presente resolución adquiera el carácter de firme.

Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad mercantil Concesionaria Vial Honduras S.A. de C.V. (COVI HONDURAS), contra la Resolución P-SAPP-028-2014-PO.

Resolución P- SAPP- 032-2014-R. SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce de Enero del año dos mil quince. **CONSIDERANDO:** Que **Concesionaria Vial Honduras sociedad anónima** impugna la sanción pecuniaria de quinientos dólares estadounidenses (US\$500.00) en los términos siguientes: Que conforme se define en el Contrato de Concesión en su apartado 1.39, la Explotación corresponde a la Operación y Conservación de la Infraestructura Vial de los bienes de la concesión, la prestación de los servicios obligatorios y opcionales y el cobro a los usuarios por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en el Contrato. En el Acta de Modificación 002 suscrita el 26 de febrero del año 2014 que cuenta con el visto bueno de la Superintendencia, se establece que lo que encarga el Estado de Honduras es la operación temporal de la caseta de peaje de Zambrano, será al momento que dé inicio la explotación que deberá cumplir sus deberes en cuanto a la prestación de los servicios obligatorios y no dentro de esta etapa contractual; en la referida Acta 002 se establece

QUINTO:...Podrán iniciar su operación de cobro a favor del CONCEDENTE, hasta que el CONCESIONARIO acredite el cumplimiento de las Obras de Puesta a Punto que le facultan el inicio de la etapa de explotación de la Concesión.....Erróneamente la Superintendencia ha decidido imponerle sanciones por servicios que tiene la obligación de prestar durante la etapa de la explotación y no durante esta etapa contractual. **POR TANTO**, en uso de las atribuciones legales de que se encuentra investida y en aplicación de los artículos; 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 135 literal a) y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; Contrato de Concesión del proyecto Corredor Logístico Goascoran-Villa de San Antonio y Tegucigalpa-San Pedro Sula-Puerto Cortes; **RESUELVE, REVOCAR** la Resolución P-SAPP-028-2014-PO de fecha 23 de Septiembre de 2014 emitida en el Procedimiento Administrativo iniciado de oficio el 12 de Agosto de 2014 por incumplimiento de la obligación establecida en la sección 4 del Anexo 1 del Contrato de Concesión del proyecto Corredor Logístico Goascoran-Villa de San Antonio y Tegucigalpa-San Pedro Sula-Puerto Cortes, consistente en no atender accidentes de tránsito registrados por la Jefatura Departamental de Tránsito número tres (3) de la ciudad de Comayagua y ocurridos el 24 de julio de 2014 en el kilómetro 88 Aldea el Porvenir, el 27 de julio de 2014 en el kilómetro 84 Colonia 9 de Noviembre, y el 6 de agosto de 2014 en la calzada que de Flores conduce a Comayagua.

ANOTACIONES

1. Resolución Firme.